

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Rafael Romero García, Agente Judicial, en su propio nombre y derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, de diecinueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero siguiente y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre del mismo año; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón y Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Lefda y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Víctor Serván Mur, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez. (Rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

20658 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 90, concedida al Banco de Sevilla para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco de Sevilla, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 90, concedida el 24 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Mairena del Alcor, sucursal en plaza Calvo Sotelo, 5, a la que se asigna el número de identificación 41-18-02.

Villaverde del Río, sucursal en José Antonio, 12, a la que se asigna el número de identificación 41-18-03.

Dos Hermanas, sucursal en General Franco, 94, a la que se asigna el número de identificación 41-18-04.

Sevilla, agencia en Luis Montoto, 135, a la que se asigna el número de identificación 41-18-05.

Guillena, sucursal en Real, 32, a la que se asigna el número de identificación 41-18-06.

Sevilla, agencia en pol. Subsist. Mercasevilla, a la que se asigna el número de identificación 41-18-07.

Villanueva del Ariscal, sucursal en General Sanjurjo, 2, a la que se asigna el número de identificación 41-18-08.

Cantillana, sucursal en General Franco, 1, a la que se asigna el número de identificación 41-18-09.

Ecija, sucursal en M. de Cervantes, 4, a la que se asigna el número de identificación 41-18-10.

Osuna, sucursal en plaza Alférez Provisional, 8, a la que se asigna el número de identificación 41-18-11.

Camas, sucursal en Agustín Palomar, 1, a la que se asigna el número de identificación 41-18-12.

Puebla del Río, sucursal en General Mola, 95-A, a la que se asigna el número de identificación 41-18-13.

Carmona, sucursal en Prim, 46, 48, 50, a la que se asigna el número de identificación 41-18-14.

Alcalá de Guadaíra, sucursal en Nuestra Señora Aguila, 4, a la que se asigna el número de identificación 41-18-15.

Brenes, sucursal en José Antonio, 29, a la que se asigna el número de identificación 41-18-16.

Demarcación de Hacienda de Huelva

Huelva, oficina principal en Puerto, 40, a la que se asigna el número de identificación 21-20-01.

Huelva, agencia en avenida Federico Molina, 48, a la que se asigna el número de identificación 21-20-02.

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia, agencia en Félix Pizcueta, 27, a la que se asigna el número de identificación 46-59-01.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, agencia en Velázquez, 116, a la que se asigna el número de identificación 28-92-02.

Madrid, 23 de julio de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peya.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20659 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 508.779.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 508.779, interpuesto por «Inmobiliaria Pala-Pala, S. A.», contra resolución de 29 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Inmobiliaria Pala-Pala, S. A.», contra Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Riera de Caldas» y justiprecio de la parcela setecientos diez-cero dos y desestimación tácita del recurso de reposición, declaramos:

Primero.—Que la citada Orden y proyecto de expropiación no han incurrido en nulidad por infringir el principio de subsidiariedad de la actuación urbanística de la Administración, desestimando la pretensión en la demanda formulada en tal sentido.

Segundo.—Que dicha resolución es nula por contrario a derecho en cuanto fija el justiprecio de la parcela setecientos diez-cero dos, que deberá tasarse por su valor urbanístico, para obtener el cual se tomarán los siguientes factores: Edificabilidad tres metros cúbicos/metro cuadrado; Categoría y Grado, B.tres; grado de Urbanización, tres coma cincuenta; grupo de ciudad, primera, manteniéndose en los demás los anteriormente utilizados.

Tercero.—Que la valoración así obtenida se incrementará en el cinco por ciento en concepto de premio de afección.

Condenamos a la Administración demandada a abonar a la Sociedad recurrente la cantidad que resulte, con deducción de la que ya tenga percibida por la misma causa del justiprecio de los terrenos expropiados, y absolvemos de las restantes pretensiones de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Urbanización.

20660 ORDEN de 14 de julio de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1754/1978, de 14 de abril; 930/1979, de 29 de abril, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril; 930/1979, de 29 de abril, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica.

1. Reus (Tarragona).—Documentación rectificadora del expediente referente a la normativa del sector Paseo Misericordia y avenida San Bernardo Calvo, de Reus (Tarragona), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979, por la que se acordó la suspensión de la aprobación definitiva del expediente preci-

tado para que se subsanaran en el mismo determinadas deficiencias.

Se acordó la aprobación definitiva del expediente de referencia, debiendo no obstante entrar en vigor dicho planeamiento una vez subsanadas por la Corporación las deficiencias que se relacionan, trámite que se dará cuenta a este Ministerio, a tenor de lo establecido en el artículo 132.3b del Reglamento de Planeamiento:

1. En el apartado A) de la documentación aportada, se hará constar expresamente el carácter vinculanete del plano, y se suprimirá el párrafo 2.º
2. En el apartado C), se suprimirá los párrafos 2.º y 3.º y se añadirá, en el párrafo 4.º, que las reservas de suelo tendrán un fin social, asistencial o educativo.
3. El apartado D) se redactará nuevamente de acuerdo con las rectificaciones anteriores, atribuyendo asimismo, a los estudios de detalle su verdadera función de conformidad con la Ley del Suelo.
4. En el apartado E), deberá añadirse que la única finalidad de las calles interiores de manzana es el acceso a las edificaciones proyectadas en dicha manzana.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 14 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás
Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

20661

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del canal de Montijo, en el término municipal de Badajoz, con destino a riegos, a favor de «Ceres de Financiación e Inversiones, S. A.».

«Ceres de Financiación e Inversiones, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Ceres de Financiación e Inversiones, S. A.» (CEFINCA), un caudal máximo de 239,62 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del canal de Montijo, en el punto kilométrico 41,448, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos, por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión de 399,3607 hectáreas de unas fincas de su propiedad denominadas «Pesquero» y «Monteverde», en el término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 63.857/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 30.032.976,77 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
2. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.
3. La Administración no responde del caudal que se concede, el cual será derivado, durante ocho horas nocturnas. La Sociedad concesionaria someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto de módulo que limite el caudal derivado al concedido; no obstante, se le podrá obligar a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.
4. En la toma no se instalará rejilla alguna y sus dispositivos de cierre y modulación serán accionados, exclusivamente, por el personal de Guardería del canal de Montijo.
5. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones,

tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.
7. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.
8. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
9. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
10. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del canal de Montijo, lo que comunicará al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. La Sociedad concesionaria se integrará en la Comunidad de Regantes de Badajoz, Canal de Montijo, resultando integrada esta concesión, en la que, en su día, se otorgue a favor de la mencionada Comunidad.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20662

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del canal de Lobón, en el término municipal de Badajoz, con destino a riegos por aspersión, a favor de doña Consuelo y doña Trinidad Castillo Gragera.

Doña Consuelo y doña Trinidad Castillo Gragera han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del canal de Lobón, en el término municipal de Badajoz, con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Consuelo y doña Trinidad Castillo Gragera, autorización para derivar un caudal del canal de Lobón, de 49,25 litros por segundo continuos o 147,75 litros por segundo durante ocho horas nocturnas (de 21 a 5 horas) para el riego de 62,0830 hectáreas, de la finca de su propiedad denominada «Los Rostros», situada en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. El concesionario deberá someter a la aprobación de la Comisaría, previo informe de la Confederación, en el plazo má-